

**INFORME QUE FORMULA
EL ACCIONISTA ÚNICO DE
PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ERMUA, S.A.,
SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN TOTAL DE
LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

En Ermua (Bizkaia), a [...] de [...] de 2015

I.- INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Accionista Único de PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ERMUA, S.A. (en adelante, la “Sociedad”), a saber, el Ayuntamiento de Ermua, procede a formular el presente Informe, al objeto de explicar y justificar, a los efectos requeridos por la legislación vigente, la propuesta de modificación total de los Estatutos sociales de la Sociedad.

II.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Como consecuencia de la reciente publicación de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y en virtud de la cual se han introducido numerosas modificaciones en el régimen aplicable a las Sociedades de Capital, el Accionista Único de la Sociedad, a saber, el Ayuntamiento de Ermua, considera oportuno y conveniente proceder a la adaptación de los Estatutos sociales de la Sociedad a las novedades introducidas por la misma y, en particular, al nuevo régimen previsto en materia de retribución del Órgano de Administración.

En este mismo sentido, el Accionista Único estima conveniente adaptar el domicilio social de la Sociedad, consignado en el artículo 5 de los Estatutos sociales, a la nueva ubicación de la oficina de Promoción municipal sita en la calle Zearkale, 36, Edificio Izarra Centre, 4º Planta, de Ermua.

Además, aprovechando todo lo antedicho, se estima conveniente proceder a una actualización general de los Estatutos sociales de la Sociedad a la legislación actual, por cuanto que, por ejemplo, se incluyen en sus disposiciones cuestiones que han quedado superadas y referencias a normativa que en la actualidad se encuentra derogada.

Tratándose de una propuesta del Accionista Único, la adopción del acuerdo en cuestión corresponde en última instancia a éste, ejerciendo las competencias de la Junta General de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

III.- MODIFICACIÓN TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Consecuentemente, y atendiendo a las razones expuestas en el Apartado inmediatamente anterior, el Accionista Único propone la modificación total de los Estatutos sociales de la Sociedad en los términos antedichos de forma que, en el caso de que sean aprobados, el texto íntegro de los mismos pase a tener la siguiente redacción:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1

Bajo la denominación de Promoción Económica de Ermua, S.A. o PROMOSA, se constituye una Sociedad Anónima Mercantil que se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos; y, en lo no previsto en ellos, por el régimen aplicable a las Sociedades Anónimas previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 2

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

Artículo 3

1. La Sociedad tendrá como objeto social la adquisición, transformación y transmisión de toda clase de bienes y activos que redunden en el desarrollo económico del municipio de Ermua, a través de la promoción y oferta de suelo para actividades industriales o terciarias.

De igual manera la sociedad tiene por objeto social el desarrollo en general de las actividades de promoción, construcción y venta de viviendas de cualquier tipología (libre, protección oficial, tasada municipal) locales comerciales, plazas de garaje y demás actuaciones urbanísticas a desarrollar y en especial la promoción, construcción y venta de viviendas de protección oficial, vivienda tasada municipal y apartamentos rotatorios en alquiler en el municipio de Ermua.

Asimismo, tendrá como objeto social el diseño, adquisición, gestión, planificación técnica, ejecución, construcción, instalación, puesta en servicio, operación, administración, explotación, mantenimiento y formación del personal, por sí o por terceros, de todo tipo de redes, instalaciones y equipos de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y cualquier otro de naturaleza análoga a los anteriores

2. Se definen como actividades de la Sociedad, de carácter esencial, las siguientes:

- a) La elaboración, aprobación y adjudicación de los proyectos de obra y servicios necesarios para dar cumplimiento al objeto social.
- b) La realización de las obras y servicios constitutivos de los mismos.

- c) La elaboración y seguimiento de los estudios socio-económicos necesarios para dar cumplimiento al objeto social.
- d) La elaboración de cualquier otro documento técnico-jurídico que precise la sociedad.
- e) Cualesquiera otras actuaciones necesarias para adjudicación de las obras y servicios a realizar.

Artículo 4

1. Para la realización del objeto social la Sociedad podrá:
 - a) Elaborar planes específicos de inversión para el incremento y mejora del equipamiento comunitario primario y la realización de intervenciones urbanísticas afectas al uso industrial.
 - b) Establecer Convenios de colaboración con los Gobiernos del Estado y de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Diputación Foral de Bizkaia y cualquier otro Ente Público de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.
 - c) Coordinar y canalizar los recursos e intervenciones de organismos públicos.
 - d) Controlar, fomentar, gestionar, asesorar, informar y coordinar los recursos existentes para la consecución de los objetivos señalados.
 - e) Adquirir, transmitir, constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles o inmuebles que autorice el derecho común.
2. En el desarrollo de estas tareas o funciones la Sociedad actuará como Entidad de naturaleza privada.

Artículo 5

Se fija, para todos los efectos, como domicilio de la Sociedad, la oficina de Promoción municipal, sita en la calle Zearkale, 36, Edificio Izarra Centre, 4º Planta, de Ermua.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

Artículo 6

El capital de la Sociedad se fija en 10.381.512,00 € (diez millones trescientos ochenta y un mil quinientos doce euros), representado por 1.730.252 (un millón setecientas treinta mil doscientas cincuenta y dos) acciones de 6,00 € (seis euros) cada una de ellas, numeradas correlativamente de la número 1 a la 1.730.252, las cuales serán nominativas, hallándose totalmente suscritas e íntegramente desembolsadas.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 7

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General, que estará constituida por todos los miembros del Pleno de la Corporación de Ermua.
- b) El Consejo de Administración.

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8

La Corporación municipal en Pleno, constituida en Junta General de la Sociedad, se acomodará, en cuanto al procedimiento de convocatoria, quórum de constitución, régimen de debate, quórum de votación, y a la adopción y comunicación de acuerdos, a los preceptos de la Ley de Bases de Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales reguladoras de la materia, aplicándose el régimen de las Sociedades Anónimas recogido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en las restantes cuestiones sociales.

Artículo 9

1. Las Juntas Generales serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

2. La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para examinar, discutir, aprobar o rechazar las cuentas del ejercicio anterior, la gestión social del Consejo de Administración, proceder a la elección y renovación de los miembros de aquél, cuando legal o estatutariamente corresponda y resolver sobre la aplicación del resultado.

3. Cualquier otra Junta General que se celebre y que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, y se convocará, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 169 y 171 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por iniciativa de los Administradores y, en su caso los Liquidadores de la Sociedad.

Artículo 10

La Corporación, en funciones de Junta General, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Nombrar y separar al Presidente y los restantes miembros del Consejo de Administración, los liquidadores y, en su caso, los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- b) Fijar la remuneración de los Consejeros, de conformidad con lo recogido en los presentes Estatutos.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Aprobar la gestión social, las Cuentas Anuales y resolver sobre la aplicación del resultado.
- g) Determinar las características básicas de la plantilla de personal de la Sociedad.
- h) La adjudicación de proyectos y obras necesarias para el cumplimiento del objeto social, cuyo presupuesto sea superior a un millón doscientos dos mil veinticuatro euros.
- i) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- j) Las demás que se atribuyan a la Junta General en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de

Sociedades de Capital, en la legislación complementaria, así como las que se deriven de los Estatutos Sociales.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11

1. El Consejo de Administración estará constituido por un máximo de siete y un mínimo de tres Consejeros, que serán designados libremente por la Junta General, quienes desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, sin perjuicio de que la Junta General pueda acordar, en cualquier momento, su separación y siempre respetando lo dispuesto en esta materia, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Los Consejeros de la Sociedad percibirán una retribución bruta de ciento ochenta euros, cada uno de ellos, por su asistencia a cada una de las sesiones que celebre el Consejo de Administración. El importe acumulado a percibir por los Consejeros por tal concepto en una determinada anualidad en ningún caso podrá superar el límite máximo anual establecido para el conjunto de los Consejeros por la Junta General, que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Artículo 12

1. El Presidente del Consejo será designado por la Junta General.
2. Actuará de Vicepresidente uno de los Consejeros, que será designado por el Consejo de Administración y que sustituirá al Presidente en sus funciones.
3. El Secretario del Consejo será nombrado o cesado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, y podrá ser no Consejero.

Artículo 13

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Sociedad, dentro de las presentes normas estatutarias y de los preceptos de legislación mercantil aplicables sin perjuicio de los que se reservan expresamente a la Junta General.

Artículo 14

A salvo de lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos, compete al Consejo de Administración de modo especial y sin que signifique limitación a lo prevenido en el artículo anterior:

- a) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, en cualesquiera actos y contratos, así como ejercitar ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, autoridades y oficinas del Estado, de la Comunidad Autónoma, del Territorio Histórico, del municipio, de entidades paraestatales, Sindicatos o Corporaciones de derecho público, Delegaciones de Trabajo, de Hacienda y de Hacienda Foral, las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de todas clases que a la Sociedad correspondan y desistir de unas y otras cuando juzgue conveniente.
- b) Establecer el régimen de sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Consejo de Administración.
- c) Deliberar y tomar acuerdos en nombre de la Sociedad, con facultades para resolver todos los negocios y asuntos que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social, cuya competencia no esté expresamente reservada a la Junta General, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos precedentes.
- d) Organizar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de cada una de sus actividades.
- e) Obtener préstamos y créditos bancarios en sus diversas modalidades, incluso para cuentas de tesorería, hasta un límite un millón quinientos dos mil quinientos treinta euros, incluso del Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario de España y proceder, en su caso, a la disposición, división y distribución de dichos créditos.
- f) Constituir, extinguir y cancelar derechos reales de todas clases, sin exceptuar los de hipoteca ni el de arrendamiento.
- g) Comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, y derechos reales; hacer parcelaciones, agrupaciones, segregaciones, divisiones de fincas; declaraciones de obra nueva, en construcción y totalmente terminadas; constituir regímenes de Propiedad Horizontal, estableciendo participaciones en el elemento común y redactando normas de comunidades.
- h) La adjudicación de proyectos y obras necesarios para el cumplimiento del objeto social, cuyo presupuesto no exceda de un millón doscientos dos mil veinticuatro euros.
- i)
- j) Dar recibos, resguardos y cartas de pago de cuantas cantidades se satisfagan a la Sociedad.
- k) Realizar toda clase de actos y contratos, excepto los reservados a la Junta General, incluso con el Estado, Caja General de Depósitos y Banco de España, Delegaciones de Hacienda y de Trabajo, Hacienda Foral y otros organismos, en cualquiera de sus dependencias, delegaciones u oficinas.
- l) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.

- m) Determinar el empleo, colocación e inversión de los fondos sociales, así como los demás concernientes a la marcha de la Sociedad.
- n) Anualmente, con referencia al treinta y uno de diciembre, el Consejo de Administración, formulará las Cuentas Anuales, que someterá a informe de los auditores de cuentas.
- o) Proponer al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de Junta General y ejecutar sus acuerdos.
- p) Decidir los asuntos que han de suscitarse ante los Tribunales y los que se deban someter al juicio de amigables componedores.
- q) Delegar en todo o en parte, sus poderes y atribuciones en el Presidente o, en alguno de los miembros del Consejo de Administración, salvo las indelegables por Ley.
- r) Transigir sobre bienes y derechos y someter a arbitraje de derecho o equidad cuantas cuestiones sean susceptibles de este procedimiento.
- s) Solicitar y abrir en el Banco de España, sus sucursales y en cualquier otra Caja de Banco o Comercio a nombre de la Sociedad de que se trata, cuentas corrientes, ya sean en efectivo o de crédito, expedir talones, cheques, y cuantos documentos sean necesarios para retirar o ingresar fondos en las mismas, renovar, provocar, y cancelar todas ellas a sus vencimientos, si se estima oportuno y constituir y reponer garantías, formalizar cuantos documentos sean precisos para su apertura, curso, incidencias y cancelación.
- t) Girar, endosar, aceptar, negociar, descontar, intervenir, pagar, y protestar letras de cambio y demás efectos mensuales de crédito y giro.
- u) Conferir poder en favor de terceras personas, con las facultades que estimen convenientes y nombrar Abogados y Procuradores, para la defensa y representación de la Sociedad en cualquier clase de juicios.

Artículo 15

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 16

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses.
2. En sesión extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces o lo soliciten Consejeros que constituyan, al menos, un tercio de los

miembros del Consejo, si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

3. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social o en el sitio que se señale en la convocatoria.

Artículo 17

1. La convocatoria para las reuniones del Consejo de Administración se enviará con antelación mínima de dos días, y además de indicar el día, hora y lugar de celebración, se especificará los asuntos que se hayan de tratar.

2. La convocatoria para las reuniones extraordinarias, en caso de urgencia, podrá hacerse con reducción del plazo señalado para las ordinarias, pero a su convocatoria se acompañará extracto del asunto o asuntos que provoque aquélla.

3. El Consejo podrá reunirse, sin necesidad de previa convocatoria, con la asistencia de todos sus componentes.

Artículo 18

Salvo disposición legal en contrario, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes a la sesión.

Artículo 19

1. El Consejo de Administración, para el cumplimiento de sus fines, podrá nombrar las Comisiones que crea necesarias. Sin embargo, estas Comisiones serán simplemente asesoras y no tendrán facultades de decisión.

2. El Consejo podrá delegar cualquiera de sus facultades, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, salvo en aquellas materias que legalmente tengan la consideración de indelegables, o para las que se precise una mayoría cualificada, en cuyo caso deberá verificarse su cumplimiento y demás formalidades.

Artículo 20

1. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo constarán en un Libro de Actas. El Secretario levantará acta de cada reunión, que será leída al comienzo de la siguiente, firmándola todos los asistentes.

2. Las certificaciones que con referencia a los Libros de Actas hubieran de expedirse serán autorizadas por el Secretario del Consejo y llevarán, además, el visto bueno del Presidente o de quien le sustituya.

Artículo 21

1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando por ausencia, enfermedad u otras causas, no pueda desempeñar sus funciones.
2. En tales casos y período tendrá todas las atribuciones del Presidente.

DEL DIRECTOR GERENTE

Artículo 22

1. El Director Gerente será designado por el Consejo de Administración, y asistirá a las sesiones y reuniones que celebre este órgano y sus Comisiones asesoras.
2. El cargo será incompatible con el ejercicio de cualquier otra profesión, carrera, oficio, industria o comercio, dentro del municipio de Ermua.
3. La retribución, horario y demás condiciones de ejercicio del cargo serán fijadas por el Consejo de Administración.

Artículo 23

1. Son atribuciones del Director Gerente las que delegue en él el Consejo de Administración, de entre las siguientes:
 - a) La Jefatura superior y directa de todo el personal y de los servicios.
 - b) Estudiar y proponer las ampliaciones, reformas e innovaciones que considere convenientes y necesarias en los servicios e instalaciones, así como las obras de conservación, entretenimiento, reposición y la adquisición del material e instrumentos de toda clase necesarios para su funcionamiento.
 - c) Expedir la documentación y cuidar de que se lleven los registros y estadísticas de las operaciones y servicios realizados y certificar en todo lo relativo a los servicios encomendados a la empresa.
 - d) Propiciar aquellas actividades de gestión, estudios e iniciativa de propuestas encomendadas, tendentes a conseguir un normal desarrollo de la Sociedad en todos sus aspectos, en especial los de carácter urbanístico y económico.
 - e) Preparar, recoger y ordenar todos los asuntos y documentos que hayan de ser sometidos a estudio, conocimiento, despacho y aprobación del Consejo.
 - f) Preparar, tramitar y cuidar de la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo.

- g) Elevar al Consejo, al término de cada ejercicio, la memoria comprensiva del desarrollo de su gestión y redactar la que el Consejo ha de elevar a la Junta General.
 - h) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, en cualesquiera actos y contratos, así como ejercitar ante los Tribunales Ordinarios y especiales, Juzgados, autoridades y oficinas del Estado, de la Comunidad Autónoma, del Territorio Histórico, del municipio, de entidades paraestatales, Sindicatos o Corporaciones de derecho público, Delegaciones de Trabajo y de Hacienda, las acciones, excepciones, derechos y reclamaciones y recursos de todas clases que a la Sociedad correspondan y desistir de unas y otras cuando juzgue conveniente.
 - i) Obtener préstamos y créditos bancarios en sus diversas modalidades, incluso del Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario de España y proceder, en su caso, a la disposición, división y distribución de dichos créditos.
 - j) Solicitar y abrir en el Banco de España, sus sucursales, y en cualquier otra Caja de Banco o Comercio a nombre de la Sociedad de que se trata, cuentas corrientes, ya sean de efectivo o de crédito, expedir talones, cheques y cuantos documentos sean necesarios para retirar, ingresar fondos en las mismas, renovar y cancelar todas ellas a sus vencimientos, si se estima oportuno, formalizar cuantos documentos sean precisos para su apertura, curso, incidencias y cancelación.
 - k) Girar, endosar, aceptar, negociar, descontar, intervenir, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y demás efectos mensuales de crédito y giro.
 - l) Expedir órdenes de pago, realizar cobros y aprobar contratos.
 - m) Para el desempeño de las facultades que anteceden, otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados le fueren menester.
2. El Consejo de Administración podrá ampliar o limitar las anteriores facultades en la medida que estime conveniente.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y HACIENDA DE LA SOCIEDAD

Artículo 24

1. Los edificios, terrenos, instalaciones, maquinaria, instrumental, vehículos, mobiliario y demás bienes y derechos que la Sociedad construya o adquiera para el desempeño de sus finalidades, estarán adscritos de manera permanente al cumplimiento de los fines propios de su gestión, respondiendo estos bienes, en primer término, a las obligaciones contraídas frente a terceros.

2. Se exceptúan los bienes que se cedan por el Ayuntamiento de la Villa de Ermua a la Sociedad, cesión que, salvo que se disponga lo contrario, en cuyo caso no resultará aplicable esta excepción, lo es en simple uso o utilización, continuando la propiedad atribuida al Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 25

El ejercicio social dará comienzo el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio social, que dio comienzo a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad.

Artículo 26

La contabilidad de la Sociedad será llevada por el sistema de partida doble, cumpliendo las prescripciones del Código de Comercio y de aquellas otras disposiciones de carácter especial para las sociedades municipales de carácter privado.

Artículo 27

1. El Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Estos documentos deberán ser sometidos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, al informe del Auditor de Cuentas que haya sido designado al efecto.

2. Las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta sobre la aplicación del resultado, se pondrán, por el Consejo de Administración, a disposición de los miembros de la Corporación municipal en el domicilio social, a partir de la convocatoria de la Junta General y, a dichos efectos, se presentarán en el Ayuntamiento de la Villa de Ermua con tiempo suficiente para que la convocatoria a Junta General pueda verificarse en los plazos y formas señalados en las prescripciones que regulan la celebración de sesiones por la Corporación municipal.

Artículo 28

El Auditor de Cuentas, nombrado por la Junta General, ejercerá, en materia económica, todas las funciones a que viene obligado por las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 29

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas previstas en las disposiciones normativas por las que se rige la misma, y en particular por lo establecido al respecto en el artículo 360 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 30

Disuelta la Sociedad, el Ayuntamiento de la Villa de Ermua se hará cargo del activo, si lo hubiere, una vez practicadas las operaciones liquidatorias, sucediendo a aquélla a estos solos efectos y haciéndose cargo de aquél, aún sin la cancelación de los asientos registrales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

Para lo no específicamente señalado en estos Estatutos se estará, con carácter subsidiario, en primer lugar, a las disposiciones de la legislación vigente y, en particular, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

SEGUNDA

El personal de la Sociedad se hallará sujeto al régimen laboral.

TERCERA

Queda prohibido ejercer cargos en esta Sociedad a las personas declaradas incompatibles, conforme a la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, y demás disposiciones concordantes, así como en la legislación municipal.

* * *

El presente Informe se formula a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En Ermua (Bizkaia), a [...] de [...] de 2015

El Accionista Único

D. [...]
(en nombre y representación del
Ayuntamiento de Ermua)

TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1

Bajo la denominación de Promoción Económica de Ermua, S.A. o PROMOSA, se constituye una Sociedad Anónima Mercantil que se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos; y, en lo no previsto en ellos, por el régimen aplicable a las Sociedades Anónimas previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 2

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

Artículo 3

1. La Sociedad tendrá como objeto social la adquisición, transformación y transmisión de toda clase de bienes y activos que redunden en el desarrollo económico del municipio de Ermua, a través de la promoción y oferta de suelo para actividades industriales o terciarias.

De igual manera la sociedad tiene por objeto social el desarrollo en general de las actividades de promoción, construcción y venta de viviendas de cualquier tipología (libre, protección oficial, tasada municipal) locales comerciales, plazas de garaje y demás actuaciones urbanísticas a desarrollar y en especial la promoción, construcción y venta de viviendas de protección oficial, vivienda tasada municipal y apartamentos rotatorios en alquiler en el municipio de Ermua.

Asimismo, tendrá como objeto social el diseño, adquisición, gestión, planificación técnica, ejecución, construcción, instalación, puesta en servicio, operación, administración, explotación, mantenimiento y formación del personal, por sí o por terceros, de todo tipo de redes, instalaciones y equipos de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y cualquier otro de naturaleza análoga a los anteriores

2. Se definen como actividades de la Sociedad, de carácter esencial, las siguientes:

- a) La elaboración, aprobación y adjudicación de los proyectos de obra y servicios necesarios para dar cumplimiento al objeto social.
- b) La realización de las obras y servicios constitutivos de los mismos.
- c) La elaboración y seguimiento de los estudios socio-económicos necesarios para dar cumplimiento al objeto social.
- d) La elaboración de cualquier otro documento técnico-jurídico que precise la sociedad.
- e) Cualesquiera otras actuaciones necesarias para adjudicación de las obras y servicios a realizar.

Artículo 4

1. Para la realización del objeto social la Sociedad podrá:

- a) Elaborar planes específicos de inversión para el incremento y mejora del equipamiento comunitario primario y la realización de intervenciones urbanísticas afectas al uso industrial.
- b) Establecer Convenios de colaboración con los Gobiernos del Estado y de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Diputación Foral de Bizkaia y cualquier otro Ente Público de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- c) Coordinar y canalizar los recursos e intervenciones de organismos públicos.
- d) Controlar, fomentar, gestionar, asesorar, informar y coordinar los recursos existentes para la consecución de los objetivos señalados.
- e) Adquirir, transmitir, constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles o inmuebles que autorice el derecho común.

2. En el desarrollo de estas tareas o funciones la Sociedad actuará como Entidad de naturaleza privada.

Artículo 5

Se fija, para todos los efectos, como domicilio de la Sociedad, la oficina de Promoción municipal, sita en la calle Zearkale, 36, Edificio Izarra Centre, 4º Planta, de Ermua.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

Artículo 6

El capital de la Sociedad se fija en 10.381.512,00 € (diez millones trescientos ochenta y un mil quinientos doce euros), representado por 1.730.252 (un millón setecientas treinta mil doscientas cincuenta y dos) acciones de 6,00 € (seis euros) cada una de ellas, numeradas correlativamente de la número 1 a la 1.730.252, las cuales serán nominativas, hallándose totalmente suscritas e íntegramente desembolsadas.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 7

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General, que estará constituida por todos los miembros del Pleno de la Corporación de Ermua.
- b) El Consejo de Administración.

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8

La Corporación municipal en Pleno, constituida en Junta General de la Sociedad, se acomodará, en cuanto al procedimiento de convocatoria, quórum de constitución, régimen de debate, quórum de votación, y a la adopción y comunicación de acuerdos, a los preceptos de la Ley de Bases de Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales reguladoras de la materia, aplicándose el régimen de las Sociedades Anónimas recogido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en las restantes cuestiones sociales.

Artículo 9

1. Las Juntas Generales serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

2. La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para examinar, discutir, aprobar o rechazar las cuentas del ejercicio anterior, la gestión social del Consejo de Administración, proceder a la elección y renovación de los miembros de aquél, cuando legal o estatutariamente corresponda y resolver sobre la aplicación del resultado.

3. Cualquier otra Junta General que se celebre y que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, y se convocará, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 169 y 171 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por iniciativa de los Administradores y, en su caso los Liquidadores de la Sociedad.

Artículo 10

La Corporación, en funciones de Junta General, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- k) Nombrar y separar al Presidente y los restantes miembros del Consejo de Administración, los liquidadores y, en su caso, los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- l) Fijar la remuneración de los Consejeros, de conformidad con lo recogido en los presentes Estatutos.
- m) Modificar los Estatutos.
- n) Aumentar o disminuir el capital social.
- o) Emitir obligaciones.
- p) Aprobar la gestión social, las Cuentas Anuales y resolver sobre la aplicación del resultado.
- q) Determinar las características básicas de la plantilla de personal de la Sociedad.
- r) La adjudicación de proyectos y obras necesarias para el cumplimiento del objeto social, cuyo presupuesto sea superior a un millón doscientos dos mil veinticuatro euros.
- s) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- t) Las demás que se atribuyan a la Junta General en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de

Sociedades de Capital, en la legislación complementaria, así como las que se deriven de los Estatutos Sociales.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11

1. El Consejo de Administración estará constituido por un máximo de siete y un mínimo de tres Consejeros, que serán designados libremente por la Junta General, quienes desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, sin perjuicio de que la Junta General pueda acordar, en cualquier momento, su separación y siempre respetando lo dispuesto en esta materia, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Los Consejeros de la Sociedad percibirán una retribución bruta de ciento ochenta euros, cada uno de ellos, por su asistencia a cada una de las sesiones que celebre el Consejo de Administración. El importe acumulado a percibir por los Consejeros por tal concepto en una determinada anualidad en ningún caso podrá superar el límite máximo anual establecido para el conjunto de los Consejeros por la Junta General, que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Artículo 12

1. El Presidente del Consejo será designado por la Junta General.
2. Actuará de Vicepresidente uno de los Consejeros, que será designado por el Consejo de Administración y que sustituirá al Presidente en sus funciones.
3. El Secretario del Consejo será nombrado o cesado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, y podrá ser no Consejero.

Artículo 13

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Sociedad, dentro de las presentes normas estatutarias y de los preceptos de legislación mercantil aplicables sin perjuicio de los que se reservan expresamente a la Junta General.

Artículo 14

A salvo de lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos, compete al Consejo de Administración de modo especial y sin que signifique limitación a lo prevenido en el artículo anterior:

- a) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, en cualesquiera actos y contratos, así como ejercitar ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y

especiales, autoridades y oficinas del Estado, de la Comunidad Autónoma, del Territorio Histórico, del municipio, de entidades paraestatales, Sindicatos o Corporaciones de derecho público, Delegaciones de Trabajo, de Hacienda y de Hacienda Foral, las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de todas clases que a la Sociedad correspondan y desistir de unas y otras cuando juzgue conveniente.

- b) Establecer el régimen de sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Consejo de Administración.
- c) Deliberar y tomar acuerdos en nombre de la Sociedad, con facultades para resolver todos los negocios y asuntos que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social, cuya competencia no esté expresamente reservada a la Junta General, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos precedentes.
- d) Organizar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de cada una de sus actividades.
- e) Obtener préstamos y créditos bancarios en sus diversas modalidades, incluso para cuentas de tesorería, hasta un límite un millón quinientos dos mil quinientos treinta euros, incluso del Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario de España y proceder, en su caso, a la disposición, división y distribución de dichos créditos.
- f) Constituir, extinguir y cancelar derechos reales de todas clases, sin exceptuar los de hipoteca ni el de arrendamiento.
- g) Comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, y derechos reales; hacer parcelaciones, agrupaciones, segregaciones, divisiones de fincas; declaraciones de obra nueva, en construcción y totalmente terminadas; constituir regímenes de Propiedad Horizontal, estableciendo participaciones en el elemento común y redactando normas de comunidades.
- h) La adjudicación de proyectos y obras necesarios para el cumplimiento del objeto social, cuyo presupuesto no exceda de un millón doscientos dos mil veinticuatro euros.
- i) Dar recibos, resguardos y cartas de pago de cuantas cantidades se satisfagan a la Sociedad.
- j) Realizar toda clase de actos y contratos, excepto los reservados a la Junta General, incluso con el Estado, Caja General de Depósitos y Banco de España, Delegaciones de Hacienda y de Trabajo, Hacienda Foral y otros organismos, en cualquiera de sus dependencias, delegaciones u oficinas.
- k) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- l) Determinar el empleo, colocación e inversión de los fondos sociales, así como los demás concernientes a la marcha de la Sociedad.

- m) Anualmente, con referencia al treinta y uno de diciembre, el Consejo de Administración, formulará las Cuentas Anuales, que someterá a informe de los auditores de cuentas.
- n) Proponer al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de Junta General y ejecutar sus acuerdos.
- o) Decidir los asuntos que han de suscitarse ante los Tribunales y los que se deban someter al juicio de amigables componedores.
- p) Delegar en todo o en parte, sus poderes y atribuciones en el Presidente o, en alguno de los miembros del Consejo de Administración, salvo las indelegables por Ley.
- q) Transigir sobre bienes y derechos y someter a arbitraje de derecho o equidad cuantas cuestiones sean susceptibles de este procedimiento.
- r) Solicitar y abrir en el Banco de España, sus sucursales y en cualquier otra Caja de Banco o Comercio a nombre de la Sociedad de que se trata, cuentas corrientes, ya sean en efectivo o de crédito, expedir talones, cheques, y cuantos documentos sean necesarios para retirar o ingresar fondos en las mismas, renovar, provocar, y cancelar todas ellas a sus vencimientos, si se estima oportuno y constituir y reponer garantías, formalizar cuantos documentos sean precisos para su apertura, curso, incidencias y cancelación.
- s) Girar, endosar, aceptar, negociar, descontar, intervenir, pagar, y protestar letras de cambio y demás efectos mensuales de crédito y giro.
- t) Conferir poder en favor de terceras personas, con las facultades que estimen convenientes y nombrar Abogados y Procuradores, para la defensa y representación de la Sociedad en cualquier clase de juicios.

Artículo 15

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 16

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses.

2. En sesión extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces o lo soliciten Consejeros que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

3. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social o en el sitio que se señale en la convocatoria.

Artículo 17

1. La convocatoria para las reuniones del Consejo de Administración se enviará con antelación mínima de dos días, y además de indicar el día, hora y lugar de celebración, se especificará los asuntos que se hayan de tratar.

2. La convocatoria para las reuniones extraordinarias, en caso de urgencia, podrá hacerse con reducción del plazo señalado para las ordinarias, pero a su convocatoria se acompañará extracto del asunto o asuntos que provoque aquélla.

3. El Consejo podrá reunirse, sin necesidad de previa convocatoria, con la asistencia de todos sus componentes.

Artículo 18

Salvo disposición legal en contrario, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes a la sesión.

Artículo 19

1. El Consejo de Administración, para el cumplimiento de sus fines, podrá nombrar las Comisiones que crea necesarias. Sin embargo, estas Comisiones serán simplemente asesoras y no tendrán facultades de decisión.

2. El Consejo podrá delegar cualquiera de sus facultades, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, salvo en aquellas materias que legalmente tengan la consideración de indelegables, o para las que se precise una mayoría cualificada, en cuyo caso deberá verificarse su cumplimiento y demás formalidades.

Artículo 20

1. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo constarán en un Libro de Actas. El Secretario levantará acta de cada reunión, que será leída al comienzo de la siguiente, firmándola todos los asistentes.

2. Las certificaciones que con referencia a los Libros de Actas hubieran de expedirse serán autorizadas por el Secretario del Consejo y llevarán, además, el visto bueno del Presidente o de quien le sustituya.

Artículo 21

1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando por ausencia, enfermedad u otras causas, no pueda desempeñar sus funciones.
2. En tales casos y período tendrá todas las atribuciones del Presidente.

DEL DIRECTOR GERENTE

Artículo 22

1. El Director Gerente será designado por el Consejo de Administración, y asistirá a las sesiones y reuniones que celebre este órgano y sus Comisiones asesoras.
2. El cargo será incompatible con el ejercicio de cualquier otra profesión, carrera, oficio, industria o comercio, dentro del municipio de Ermua.
3. La retribución, horario y demás condiciones de ejercicio del cargo serán fijadas por el Consejo de Administración.

Artículo 23

1. Son atribuciones del Director Gerente las que delegue en él el Consejo de Administración, de entre las siguientes:
 - a) La Jefatura superior y directa de todo el personal y de los servicios.
 - b) Estudiar y proponer las ampliaciones, reformas e innovaciones que considere convenientes y necesarias en los servicios e instalaciones, así como las obras de conservación, entretenimiento, reposición y la adquisición del material e instrumentos de toda clase necesarios para su funcionamiento.
 - c) Expedir la documentación y cuidar de que se lleven los registros y estadísticas de las operaciones y servicios realizados y certificar en todo lo relativo a los servicios encomendados a la empresa.
 - d) Propiciar aquellas actividades de gestión, estudios e iniciativa de propuestas encomendadas, tendentes a conseguir un normal desarrollo de la Sociedad en todos sus aspectos, en especial los de carácter urbanístico y económico.
 - e) Preparar, recoger y ordenar todos los asuntos y documentos que hayan de ser sometidos a estudio, conocimiento, despacho y aprobación del Consejo.
 - f) Preparar, tramitar y cuidar de la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo.
 - g) Elevar al Consejo, al término de cada ejercicio, la memoria comprensiva del desarrollo de su gestión y redactar la que el Consejo ha de elevar a la Junta General.

- h) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, en cualesquiera actos y contratos, así como ejercitar ante los Tribunales Ordinarios y especiales, Juzgados, autoridades y oficinas del Estado, de la Comunidad Autónoma, del Territorio Histórico, del municipio, de entidades paraestatales, Sindicatos o Corporaciones de derecho público, Delegaciones de Trabajo y de Hacienda, las acciones, excepciones, derechos y reclamaciones y recursos de todas clases que a la Sociedad correspondan y desistir de unas y otras cuando juzgue conveniente.
- i) Obtener préstamos y créditos bancarios en sus diversas modalidades, incluso del Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario de España y proceder, en su caso, a la disposición, división y distribución de dichos créditos.
- j) Solicitar y abrir en el Banco de España, sus sucursales, y en cualquier otra Caja de Banco o Comercio a nombre de la Sociedad de que se trata, cuentas corrientes, ya sean de efectivo o de crédito, expedir talones, cheques y cuantos documentos sean necesarios para retirar, ingresar fondos en las mismas, renovar y cancelar todas ellas a sus vencimientos, si se estima oportuno, formalizar cuantos documentos sean precisos para su apertura, curso, incidencias y cancelación.
- k) Girar, endosar, aceptar, negociar, descontar, intervenir, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y demás efectos mensuales de crédito y giro.
- l) Expedir órdenes de pago, realizar cobros y aprobar contratos.
- m) Para el desempeño de las facultades que anteceden, otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados le fueren menester.

2. El Consejo de Administración podrá ampliar o limitar las anteriores facultades en la medida que estime conveniente.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y HACIENDA DE LA SOCIEDAD

Artículo 24

1. Los edificios, terrenos, instalaciones, maquinaria, instrumental, vehículos, mobiliario y demás bienes y derechos que la Sociedad construya o adquiera para el desempeño de sus finalidades, estarán adscritos de manera permanente al cumplimiento de los fines propios de su gestión, respondiendo estos bienes, en primer término, a las obligaciones contraídas frente a terceros.

2. Se exceptúan los bienes que se cedan por el Ayuntamiento de la Villa de Ermua a la Sociedad, cesión que, salvo que se disponga lo contrario, en cuyo caso no resultará

aplicable esta excepción, lo es en simple uso o utilización, continuando la propiedad atribuida al Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 25

El ejercicio social dará comienzo el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio social, que dio comienzo a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad.

Artículo 26

La contabilidad de la Sociedad será llevada por el sistema de partida doble, cumpliendo las prescripciones del Código de Comercio y de aquellas otras disposiciones de carácter especial para las sociedades municipales de carácter privado.

Artículo 27

1. El Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Estos documentos deberán ser sometidos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, al informe del Auditor de Cuentas que haya sido designado al efecto.

2. Las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta sobre la aplicación del resultado, se pondrán, por el Consejo de Administración, a disposición de los miembros de la Corporación municipal en el domicilio social, a partir de la convocatoria de la Junta General y, a dichos efectos, se presentarán en el Ayuntamiento de la Villa de Ermua con tiempo suficiente para que la convocatoria a Junta General pueda verificarse en los plazos y formas señalados en las prescripciones que regulan la celebración de sesiones por la Corporación municipal.

Artículo 28

El Auditor de Cuentas, nombrado por la Junta General, ejercerá, en materia económica, todas las funciones a que viene obligado por las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 29

La Sociedad se disolverá cuando concorra cualquiera de las causas previstas en las disposiciones normativas por las que se rige la misma, y en particular por lo establecido al respecto en el artículo 360 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 30

Disuelta la Sociedad, el Ayuntamiento de la Villa de Ermua se hará cargo del activo, si lo hubiere, una vez practicadas las operaciones liquidatorias, sucediendo a aquélla a estos solos efectos y haciéndose cargo de aquél, aún sin la cancelación de los asientos registrales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

Para lo no específicamente señalado en estos Estatutos se estará, con carácter subsidiario, en primer lugar, a las disposiciones de la legislación vigente y, en particular, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

SEGUNDA

El personal de la Sociedad se hallará sujeto al régimen laboral.

TERCERA

Queda prohibido ejercer cargos en esta Sociedad a las personas declaradas incompatibles, conforme a la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, y demás disposiciones concordantes, así como en la legislación municipal.

* * *